

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN**

Tipo de Norma: LEY

Número: 20

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1978

Título: POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23 DE 23 DE JULIO DE 1977, QUE ADICIONA EL DECRETO LEY N°13 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1965.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18554

Publicada el: 11-04-1978

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. DEL TRABAJO

Palabras Claves: Zona Libre

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.586

Rollo: 22

Posición: 2198

DEROGADA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE ABRIL DE 1978

No. 18.554

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 20 de 23 de febrero de 1978, por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No. 23, de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto - Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGLAMENTANSE UNAS DISPOSICIONES DE
UNA LEY Y SE ADICIONA UN DECRETO LEY

LEY No. 20
(De 23 de febrero de 1978)

Por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No. 23, de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA

ARTICULO 1o.— Para los efectos del literal 1), del numeral 5, del artículo 1o. del Decreto Ley No. 13, de 20 de septiembre de 1965, tiene el carácter de funcionario ejecutivo, o de ejecutivo de una empresa, la persona natural que preste servicios desempeñando, a alto nivel, cualquier función de confianza, de dirección, de fiscalización, de gerencia, de administración, de representación, de producción tecnológica en la empresa respectiva.

ARTICULO 2o.— La certificación de la Zona Libre de Colón a que se refiere el último párrafo del numeral 5 del artículo 1o. del Decreto Ley No. 13, de 20 de septiembre de 1965, será expedida por el Gerente de dicha Zona Libre o también por el funcionario de esta que determine el Reglamento de la Zona Libre de Colón.

ARTICULO 3o.— A los fines de obtener la certificación de la Zona Libre de Colón relativa a la concesión de visa para ejecutivos o los familiares de éste legalmente autorizados para que se les conceda, será necesario que el interesado o la empresa respectiva de la Zona Libre presente los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sellado, mediante

poder conferido a un abogado para que se expida la certificación respectiva, firmada por el interesado o por el Representante Legal, Gerente o Subgerente de la empresa, y dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, acompañándola de una hoja de papel sellado y un timbre del Soldado de la Independencia, en que constará la certificación correspondiente. En dicha solicitud constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como los de su cónyuge o hijo menor, cuando la visa se refiera a estos últimos parientes.

b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios; o en su defecto, explicación del Gerente o Subgerente de la empresa sobre las funciones o servicios que desempeñará el ejecutivo y el salario mensual o anual que devengará;

c) Lista del personal de alto nivel que presta servicios como ejecutivos en la empresa respectiva de la Zona Libre, con indicación de los salarios que devengan, debiendo ser firmado este documento por el Gerente o Subgerente de la empresa. Con base en la documentación anterior, el Gerente de la Zona Libre o el funcionario interno correspondiente, expedirá o negará la certificación solicitada.

ARTICULO 4o.— Para la obtención de los permisos de trabajos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, el ejecutivo o la empresa correspondiente, presentará los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sellado mediante poder conferido a un abogado dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, en la que constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como las referencias a su idoneidad o especialización;

b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios el ejecutivo, en un original y dos copias también firmadas;

c) Constancias documentales (diplomas, cartas, certificaciones, etc.) que acrediten la idoneidad o especialización del ejecutivo;

ch) Certificado del Registro Público sobre inscripción y existencia de la empresa, para la cual prestará o con la cual está prestando servicios el ejecutivo;

d) Lista completa del personal de empleados panameños y extranjeros que trabajen en la empresa respectiva, con indicación de los sueldos

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

respectivos, y los porcentajes correspondientes a números de empleados y sueldos de cada grupo;

e) Seis (6) fotografías del ejecutivo, de tamaño carnet.

Todos los documentos provenientes del extranjero deberán estar debidamente autenticados por el Consulado de Panamá en su país de origen, y mostrarán también la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

ARTICULO 5o.— Una vez revisada la solicitud y documentación relativas al permiso de trabajo, y encontrada conforme a los requisitos correspondientes, el Gerente de la Zona Libre de Colón dirigirá nota al Ministro de Trabajo y Bienestar Social, solicitándole la expedición del permiso de trabajo y remitiéndole la documentación original para el fin de que se archive en dicho Ministerio. De tal documentación conservará copia fotostática la Zona Libre de Colón, a costa del interesado.

ARTICULO 6o.— Bastará que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reciba la solicitud del Gerente de la Zona Libre de Colón, para que el Ministro o el Viceministro del ramo, sin más trámites, expidan el permiso de trabajo, dentro de un término máximo de 15 días hábiles y lo remita inmediatamente al Gerente de la Zona Libre, para que éste lo entregue al interesado.

ARTICULO 7o.— Los extranjeros que presten o prestarán servicios como ejecutivos, en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón, podrán acogerse a los beneficios que otorgan el Decreto de Gabinete No. 363, de 17 de Diciembre de 1970, y el Decreto de Gabinete 236 de 16 de junio de 1971, en el caso de que cumplan con los requisitos y exigencias de

ambos Decretos, sin perjuicio de que se acojan también a lo preceptuado por la Ley No. 23 de 23 de junio de 1977 y el presente Decreto.

ARTICULO 8o.— En los casos de expedición de visas de turistas autorizadas para ejecutivos extranjeros que ingresen al país por un término no mayor de treinta (30) días, con el objeto de llevar a cabo operaciones con empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, el Gerente de ésta remitirá carta explicativa al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que la expedición de tales visas se haga oportunamente y del modo más expedito posible.

ARTICULO 9o.— Los extranjeros que actualmente presten servicios como ejecutivos en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón, independientemente de la clase de visa que hayan obtenido, pueden presentar solicitud de nueva visa, y obtenerla, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 23 de 23 de junio de 1977, y el presente Decreto.

ARTICULO 10.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR.,
Ministro de la Presidencia.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales consiguientes se avisa al público que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y ocho (1978), el señor Perry Arthur West compró de Atunera del Pacífico, S.A., la motonave atunera "FORTUNA III". Cualquier acreedor legítimo de la nave o de la vendedora, que no haya firmado el acuerdo de los acreedores deberá avisar, por escrito, al Republic National Bank, Casa Matriz en Vía España y Calle Colombia, de la existencia de dicho crédito acompañado con copias fehacientes de documentos justificativos del crédito, a más tardar el día seis (6) de abril de mil novecientos setenta y ocho (1978).

L-386491

12a. publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8639 de 10. de noviembre de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 019705, rollo 930, imagen 0401 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VEZOL PROPERTIES, S.A.

R. FRANCO

Panamá, 24 de noviembre de 1977

L 354401

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8636 de 10. de noviembre de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 019708, rollo 930, imagen 0451 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada ELITE PROPERTIES S.A.

R. FRANCO

Panamá, 24 de noviembre de 1977

L 354400

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8787 de 9 de noviembre de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 019702, rollo 930, imagen 0355 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada MALMO PROPERTIES CORPORATION.

R. FRANCO

Panamá, 24 de noviembre de 1977

L 354399

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8638 de 10. de noviembre de 1977 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 009772, rollo 931, imagen 0087 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada VELIEN VENTURES, S.A.

R. FRANCO

Panamá, 24 de noviembre de 1977

L 354398

Única publicación

Ley 20
(De 23 de febrero de 1978)

“Por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley No. 23, de 23 de julio de 1977, que adiciona el Decreto Ley No. 13 de 20 de septiembre de 1965.”

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos del literal 1), del numeral 5, del artículo 1º del Decreto Ley No. 13, de 20 de septiembre de 1965, tiene el carácter de funcionario ejecutivo, o de ejecutivo de una empresa, la persona natural que preste servicios desempeñando, a alto nivel, cualquier función de confianza, de dirección, de fiscalización, de gerencia, de administración, de representación, de producción tecnológica en la empresa respectiva.

Artículo 2. La certificación de la Zona Libre de Colón a que se refiere el último párrafo del numeral 5 del artículo 1º del Decreto Ley No. 13, de 20 de septiembre de 1965, será expedida por el Gerente de dicha Zona Libre o también por el funcionario de esta que determine el Reglamento de la Zona Libre de Colón.

Artículo 3. A los fines de obtener la certificación de la Zona Libre de Colón relativa a la concesión de visa para ejecutivos o los familiares de éste legalmente autorizados para que se les conceda, será necesario que el interesado o la empresa respectiva de la Zona Libre presente los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel sellado, mediante poder conferido a un abogado para que se expida la certificación respectiva, firmada por el interesado o por el Representante Legal, Gerente o Subgerente de la empresa, y dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, acompañándola de una hoja de papel sellado y un timbre del Soldado de la Independencia, en que constará la certificación correspondiente. En dicha solicitud constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como los de su cónyuge o hijo menor, cuando la visa se refiera a estos últimos parientes.
- b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios; o en su defecto, explicación del Gerente o Subgerente de la empresa sobre las funciones o servicios que desempeñará el ejecutivo y el salario mensual o anual que devengará;
- c) Lista del personal de alto nivel que presta servicios como ejecutivos en la empresa respectiva de la Zona Libre, con indicación de los salarios que devengan, debiendo ser firmado este documento por el Gerente o Subgerente de la empresa. Con base en la documentación anterior, el

Gerente de la Zona Libre o el funcionario interno correspondiente, expedirá o negará la certificación solicitada.

Artículo 4. Para la obtención de los permisos de trabajos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, el ejecutivo o la empresa correspondiente, presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud en papel sellado mediante poder conferido a un abogado dirigida al Gerente de la Zona Libre de Colón, en la que se constarán todos los datos de identificación personal del ejecutivo, así como las referencias a su idoneidad o especialización;
- b) Contrato celebrado con la empresa para la cual presta o prestará servicios el ejecutivo, en un original y dos copias también firmadas;
- c) Constancias documentales (diplomas, cartas, certificaciones, etc.) que acrediten la idoneidad o especialización del ejecutivo;
- ch) Certificado del Registro Público sobre inscripción y existencia de la empresa, para la cual prestará o con la cual está prestando servicios el ejecutivo;
- d) Lista completa del personal de empleados panameños y extranjeros que trabajen en la empresa respectiva, con indicación de los sueldos respectivos y los porcentajes correspondientes a números de empleados y sueldos de cada grupo;
- e) Seis (6) fotografías del ejecutivo, de tamaño carnet.

Todos los documentos provenientes del extranjero deberán estar debidamente autenticados por el Cónsul de Panamá en su país de origen, y mostrarán también la autenticación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Artículo 5. Una vez revisada la solicitud y documentación relativas al permiso de trabajo, y encontrada conforme a los requisitos correspondientes, el Gerente de la Zona Libre de Colón dirigirá nota al Ministro de Trabajo y Bienestar Social, solicitándole la expedición del permiso de trabajo y remitiéndole la documentación original para el fin de que se archive en dicho Ministerio. De tal documentación conservará copia fotostática la Zona Libre de Colón, a costa del interesado.

Artículo 6. Bastará que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social reciba la solicitud del Gerente de la Zona Libre de Colón, para que el Ministro o el Viceministro del ramo, sin más trámites, expidan el permiso de trabajo, dentro de un término máximo de 15 días hábiles y lo remita inmediatamente al Gerente de la Zona Libre, para que éste lo entregue al interesado.

Artículo 7. Los extranjeros que presten o prestarán servicios como ejecutivos, en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón, podrán acogerse a los

G.O. 18554

beneficios que otorgan el Decreto de Gabinete 236 de 16 junio de 1971, en el caso de que cumplan con los requisitos y exigencias de ambos Decretos, sin perjuicio de que se acojan también a lo preceptuado por la Ley No 23 de 23 junio de 1977 y el presente Decreto.

Artículo 8. En los casos de expedición de visas de turistas autorizadas para ejecutivos extranjeros que ingresen al país por un término no mayor de treinta (30) días, con el objeto de llevar a cabo operaciones con empresas establecidas en la Zona Libre de Colón, el Gerente de ésta remitirá carta explicativa al Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, a fin de que la expedición de tales visas se haga oportunamente y del modo más expedito posible.

Artículo 9. Los extranjeros que actualmente presten servicios como ejecutivos en empresas ubicadas dentro de la Zona Libre de Colón, independientemente de la clase de visa que hayan obtenido, pueden presentar solicitud de nueva visa, y obtenerla, de conformidad con las disposiciones de la Ley No 23 de 23 de junio de 1977, y el presente Decreto.

Artículo 10. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos